

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 036/2017 (P 2134)
MAT: RESPUESTA CONSULTA DE
PERTINENCIA “SISTEMA DE
TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS,
CABAÑAS TYNDALL”

PUNTA ARENAS, 7 de febrero de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “el Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el “SEA”), de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La carta presentada por don Cristian Boré Pineda (en adelante el “Proponente”), con fecha 25 de enero de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que el Proponente consulta por la pertinencia de ingreso al SEIA de la actividad consistente en la instalación una planta de tratamiento de aguas servidas y cancha de infiltración, con capacidad para atención de 50 personas, con el objetivo de mejorar las instalaciones sanitarias de las Cabañas Tyndall, emplazadas en el sector del Río Serrano en la comuna de Torres del Paine. Hace presente que la fecha de inicio de actividades de las referidas cabañas es el 6 de enero de 1995.
2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente, el proyecto en análisis **NO requiere de ingreso al SEIA**, ya que las obra asociadas no se desarrollan en un área colocada bajo protección oficial ni presentan ninguna de las demás causales o tipologías de ingreso al SEIA previstas en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento, considerando el número de personas que atenderá el sistema de tratamiento de aguas servidas.
4. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado NO requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a lo razonado en el considerando anterior.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto consistente en la instalación una planta de tratamiento de aguas servidas y cancha de infiltración, con el objetivo de mejorar las instalaciones sanitarias de las Cabañas Tyndall, emplazadas en el sector del Río Serrano en la comuna de Torres del Paine, **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.

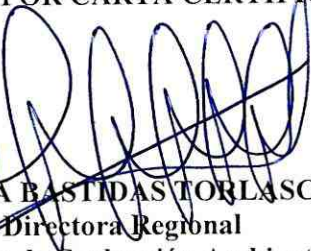
SEGUNDO: Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.

TERCERO: Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.

CUARTO: En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.




KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena



JRF/NNM/jrf

Distribución

- Sr. Cristian Boré Pineda, Lucas Bonacic 024, Punta Arenas
C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Jurídica Regional
- Archivo SEA